

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2017-00666-00
Demandante	CARLOS NEVER DURANGO PERALTA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION- FNPSM
Asunto	CONCEDE APELACION

AUTO SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 19 de septiembre de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

Por otro lado, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J; LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J. por lo que se procederá a reconocerle personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo disponen los artículos 74 y 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

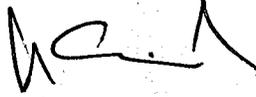
RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería como apoderados sustitutos del presente proceso a los abogados YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J; LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J. y, KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J conforme lo disponen los artículos 74 y 75 del C.G.P

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida 19 de septiembre de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba

TERCERO: Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

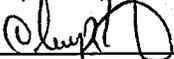
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



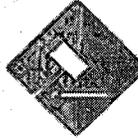
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 114 de fecha 10-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2017-00262-00
Demandante	CRISTOBAL BARROSO DOMINGUEZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION- FNPSM
Asunto	CONCEDE APELACION

AUTO SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 18 de septiembre de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

Por otro lado, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J; LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J. por lo que se procederá a reconocerle personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo disponen los artículos 74 y 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

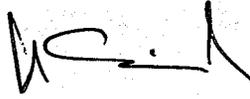
RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería como apoderados sustitutos del presente proceso a los abogados YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J; LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J. y, KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J conforme lo disponen los artículos 74 y 75 del C.G.P

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida 18 de septiembre de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba

TERCERO: Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

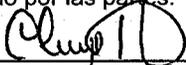
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



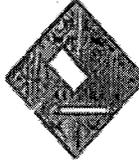
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 114 de fecha 18-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2017-00699-00
Demandante	MARIA FIDELINA MENA PALACIOS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION- FNPSM
Asunto	CONCEDE APELACION

AUTO SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 19 de septiembre de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

Por otro lado, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J; LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J. por lo que se procederá a reconocerle personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo disponen los artículos 74 y 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

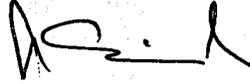
RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería como apoderados sustitutos del presente proceso a los abogados YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J; LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J. y, KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J conforme lo disponen los artículos 74 y 75 del C.G.P

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida 19 de septiembre de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba

TERCERO: Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

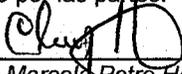
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



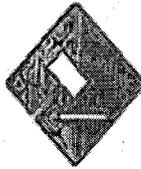
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 114 de fecha 16-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2017-00555-00
Demandante	MARIA AMPARO MEJIA MEZA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION- FNPSM
Asunto	CONCEDE APELACION

AUTO SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 19 de septiembre de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

Por otro lado, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J; LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J. por lo que se procederá a reconocerle personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo disponen los artículos 74 y 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

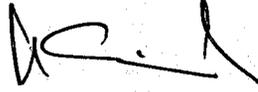
RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería como apoderados sustitutos del presente proceso a los abogados YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J; LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J. y, KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J conforme lo disponen los artículos 74 y 75 del C.G.P

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida 19 de septiembre de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba

TERCERO: Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

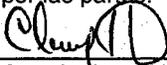
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



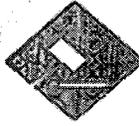
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 114 de fecha 18-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2017-00517-00
Demandante	JUAN ANTONIO SALAGO MEZA
Demandado	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Asunto	CONCEDE APELACION

AUTO SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 29 de agosto de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida 29 de agosto de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

SEGUNDO. Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

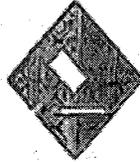
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 114 de fecha 18-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2017-00670-00
Demandante	ADALBERTO DE JESUS VERGARA ALVAREZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION- FNPSM
Asunto	CONCEDE APELACION Y RECONOCE PERSONERIA

AUTO SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 19 de septiembre de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

Por otro lado, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J; LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J. por lo que se procederá a reconocerle personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo disponen los artículos 74 y 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

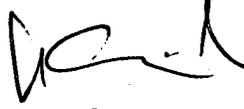
P

PRIMERO: Reconocer personería como apoderados sustitutos del presente proceso a los abogados YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J; LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J. y, KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J conforme lo disponen los artículos 74 y 75 del C.G.P

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida 19 de septiembre de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba

TERCERO: Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

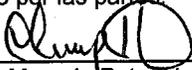
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

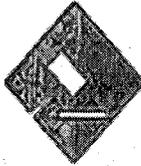
La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 114 de fecha 18-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2017-00259-00
Demandante	EDILBERTO MATEO MONTIEL ALVAREZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION- FNPSM
Asunto	CONCEDE APELACION

AUTO SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 18 de septiembre de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

Por otro lado, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J; LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J. por lo que se procederá a reconocerle personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo disponen los artículos 74 y 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

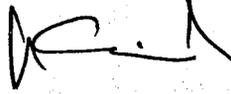
RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería como apoderados sustitutos del presente proceso a los abogados YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J; LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J. y, KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J conforme lo disponen los artículos 74 y 75 del C.G.P

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida 18 de septiembre de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba

TERCERO: Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

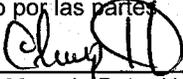
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



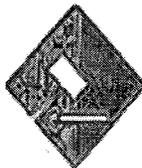
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 114 de fecha 18-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2017-00255-00
Demandante	ENILSA CRISTINA MORENO MONTIEL
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION- FNPSM
Asunto	CONCEDE APELACION Y RECONOCE PERSONERIA

AUTO SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 18 de septiembre de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

Por otro lado, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J; LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J. por lo que se procederá a reconocerle personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo disponen los artículos 74 y 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

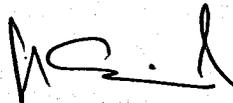
RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería como apoderados sustitutos del presente proceso a los abogados YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J; LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J. y, KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J., conforme lo disponen los artículos 74 y 75 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida 18 de septiembre de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

TERCERO: Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

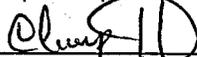
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



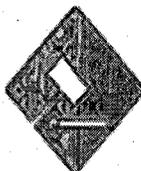
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 114 de fecha 18-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2017-00332-00
Demandante	FRANCISCA DE JESUS CAUSIL GONZALEZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION- FNPSM
Asunto	CONCEDE APELACION Y RECONOCE PERSONERIA

AUTO SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 18 de septiembre de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

Por otro lado, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J; LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J. por lo que se procederá a reconocerle personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo disponen los artículos 74 y 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

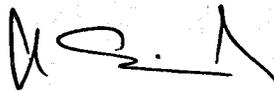
RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería como apoderados sustitutos del presente proceso a los abogados YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J; LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J. y, KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J conforme lo disponen los artículos 74 y 75 del C.G.P

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida 18 de septiembre de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba

TERCERO: Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

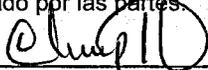


AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

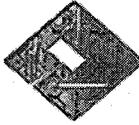
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 114 de fecha 16-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2017-00006-00
Demandante	VICTOR RAUL AVILA AVILA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION- FNPSM
Asunto	CONCEDE APELACION Y RECONOCE PERSONERIA

AUTO SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 19 de septiembre de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

Por otro lado, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J; LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J. por lo que se procederá a reconocerle personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo disponen los artículos 74 y 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

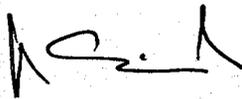
RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería como apoderados sustitutos del presente proceso a los abogados YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J; LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J. y, KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J conforme lo disponen los artículos 74 y 75 del C.G.P

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida 19 de septiembre de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba

TERCERO: Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

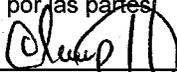
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



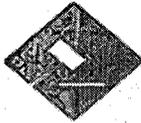
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 114 de fecha 11-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2017-00180-00
Demandante	RODRIGO MANUEL COGOLLO NEGRETE
Demandado	U.G.P.P
Asunto	CONCEDE APELACION

AUTO SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 24 de septiembre de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida 24 de septiembre de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

SEGUNDO. Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

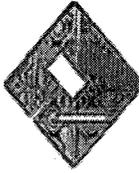
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 114 de fecha 15-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2017-00664-00
Demandante	DINA DEL SOCORRO MONTALVO RIVAS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION- FNPSM
Asunto	CONCEDE APELACION

AUTO SUSTANCIACION

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 19 de septiembre de 2019, mediante la cual se negaron la totalidad de las pretensiones de la demanda; razón por la que este Despacho con fundamento en el numeral 2, del artículo 247, en concordancia con el inciso 1 del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procederá a concederlo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

Por otro lado, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J; LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J. por lo que se procederá a reconocerle personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo disponen los artículos 74 y 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

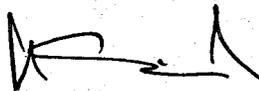
RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería como apoderados sustitutos del presente proceso a los abogados YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J; LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J. y, KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J conforme lo disponen los artículos 74 y 75 del C.G.P

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida 19 de septiembre de 2019, ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba

TERCERO: Por secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

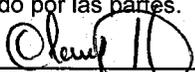


AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

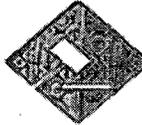
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 114 de fecha 13-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00129-00
Demandante	LUIS RAFAEL PEREZ SERPA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otra parte, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

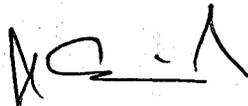
PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J, para

actuar como apoderados sustitutos de la doctora ELISA MARIA GOMEZ ROJAS apoderada principal de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



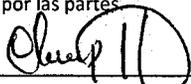
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

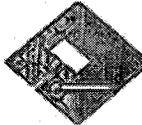


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 114 de fecha 18-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00004-00
Demandante	MARIA ROSA LOPEZ RIVERO
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otra parte, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

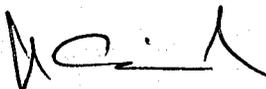
PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J, para

actuar como apoderados sustitutos de la doctora ELISA MARIA GOMEZ ROJAS apoderada principal de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



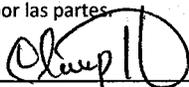
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

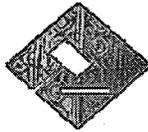


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatu
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 114 de fecha 19-10-19 a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/iuzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Rojas
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Carrera 06 No. 61- 44 Piso 3 oficina 308 Edificio Elite
Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	ACCION POPULAR
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00576-00
Demandante	ARMANDO LAMBERTINEZ BOLAÑO
Demandado	DEPARTAMENTO DE CORDOBA – EMPRESA DE AGUAS DE CORDOBA S.A E.S.P – CONSORCIO SOLUCIONES HIDRAULICAS DE CORDOBA – FONADE.
Auto Interlocutorio	
Asunto	INADMITE

Vista la nota secretarial que antecede procede el Despacho en esta oportunidad a resolver sobre la admisión de la Acción Popular, impetrada por los señores **Armando Lambertinez Bolaño** y **Wilson Javier Soto Sena**, a través de apoderado judicial, contra el **Departamento de Córdoba, Empresa de Aguas de Córdoba S.A. – Aguas de Córdoba, Consorcio Soluciones Hidráulicas de Córdoba, Fonade – Consorcio Interventora Fonade 07**, con el fin de que se protejan los derechos e intereses colectivos contenidos en el art. 4 de la Ley 472 de 1998 respectivos a la moralidad administrativa, la defensa del patrimonio público, la seguridad y salubridad pública, el acceso a una infraestructura que garantice la salubridad pública, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, por considerar que los mismos están siendo afectados y amenazados por las entidades accionadas, lo anterior con ocasión a la instalación de la tubería realizada para el Acueducto Regional Costanero y que se pondrá en funcionamiento para el municipio de Canalete, el cual consideran los actores no apta para la conducción del agua potable al no cumplir con las especificaciones técnicas para su funcionamiento.

Una vez examinado el expediente a efectos de tomar la determinación que en derecho corresponda, observa el Despacho que la demanda instaurada adolece de cierto requisito que exige la ley para proceder a su admisión, el cual se relaciona a continuación:

1. Deberá aportar Solicitud Previa como requisito obligatorio de procedibilidad; Al respecto el artículo 144 del CPACA Dispone:

Artículo 144. Protección de los derechos e intereses colectivos:

“...Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda.” (Negrilla fuera de texto)

Por su parte, el Art. 161 Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo preceptúa,

“Artículo 161. Requisitos previos para demandar: La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código.”

Examinada la demanda, observa esta Unidad Judicial que los señores Armando Lambertinez Bolaño y Wilson Javier Soto Sena, no acompañaron los soportes respectivos que acreditaran el cumplimiento del aludido requisito, es decir, de haberle requerido al **Departamento de Córdoba, a la Empresa de Aguas de Córdoba S.A. – Aguas de Córdoba, Consorcio Soluciones Hidráulicas de Córdoba, FONADE – Consorcio Interventora Fonade 07** con anterioridad a la presentación de la demanda, la adopción de medidas que pusieran fin a la vulneración o amenaza de los derechos colectivos considerados afectados, cuyo amparo se pretende por esta vía judicial. Significa lo anterior que los accionantes acudieron ante la Jurisdicción en Acción Popular, sin el cumplimiento del requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 144 del CPACA.

Es pertinente precisar, que si bien dicho requisito de procedibilidad puede ser omitido en caso de que exista un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos amenazados, evidencia el despacho que revisada la demanda junto con los documentos allegados, los actores no han sustentado el motivo de porque su no realización obedezca a la existencia de inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable, en igual sentido, al no haberse surtido el aludido requisito imposibilita que dicha solicitud pueda ser atendida en sede administrativa y que en consecuencia permita a las autoridades correspondientes en ejercicio de sus funciones tomar las medidas respectivas.

Corolario de lo dicho y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 472 de 1998, se procederá a inadmitir la presente acción a fin de que se acredite el agostamiento de la solicitud expresa ante todas las entidades a demandar concediéndole el término de tres (3) para que se proceda a su corrección, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

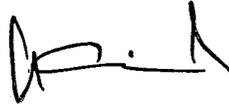
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, promovida por los señores ARMANDO LAMBERTINEZ BOLAÑO y WILSON JAVIER SOTO SENA, contra el Departamento de Córdoba, Empresa de Aguas de Córdoba S.A. – Aguas de Córdoba, Consorcio Soluciones Hidráulicas de Córdoba, Fonade – Consorcio Interventora Fonade 07, de conformidad a los motivos expuestos en el presente proveído.

SEGUNDO: PERMANEZCA el expediente en Secretaría por el término de tres (03) días para que la parte demandante subsane el defecto señalado, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor PEDRO JOSE MARTINEZ HUMANEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.691.949, abogado inscrito con T.P. No. 67.699 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido obrante a folio 764 y 767 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez





JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Córdoba, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00312-00
Demandante	JORGE ELIECER ALMENTERO SUAREZ
Demandado	DEPARTAMENTO DE CORDOBA
Auto Sustanciación	
Asunto	FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Así mismo se tiene a folio 74 del expediente obra poder conferido a la doctora GLADYS MARIA PACHECO MORELO, por parte de la Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Departamento de Córdoba; en tal sentido se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°.309 ubicada en la carrea 6 No.61-44 piso 3 Edificio Elite.

SEGUNDO: Téngase a la doctora GLADYS MARIA PACHECO MORELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 25.773.444 de Montería y Tarjeta Profesional N° 216.161 del C.S de la J., como apoderada principal del Departamento de Córdoba.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 114 de fecha 18-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Córdoba, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00249-00
Demandante	MARIA CRISTINA CASTRO REYES
Demandado	MUNICIPIO DE MONTERIA
Auto Sustanciación	
Asunto	FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Así mismo se tiene que de folio 64 del expediente poder conferido al doctor JAIRO DIAZ SIERRA, por parte del Alcalde del Municipio de Montería; en tal sentido se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

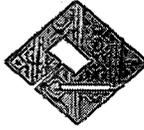
En ese orden de ideas, se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con el siguiente proceso:

Radicado: 23 001 33 33 007 **2018-0025000**
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: **ROSSANA EUGENIA MENDEZ RUEDA**
Demandado: MUNICIPIO DE MONTERIA

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°.309 ubicada en la carrea 6 No.61-44 piso 3 Edificio Elite.



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

SEGUNDO: Téngase al doctor JAIRO DIAZ SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.697.910 de Montería y Tarjeta Profesional N° 73891 del C.S de la J., como apoderado principal del Municipio de Montería.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 114 de fecha 11-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Córdoba, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00250-00
Demandante	ROSSANA EUGENIA MENDEZ RUEDA
Demandado	MUNICIPIO DE MONTERIA
Auto Sustanciación	
Asunto	FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Así mismo se tiene que de folio 73 del expediente poder conferido al doctor JAIRO DIAZ SIERRA, por parte del Alcalde del Municipio de Montería; en tal sentido se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

En ese orden de ideas, se deja constancia que se realizara audiencia conjunta con el siguiente proceso:

Radicado: 23 001 33 33 007 **2018-0024900**
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: **MARIA CRISTINA CASTRO REYES**
Demandado: MUNICIPIO DE MONTERIA

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°.309 ubicada en la carrea 6 No.61-44 piso 3 Edificio Elite.



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

SEGUNDO: Téngase al doctor JAIRO DIAZ SIERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.697.910 de Montería y Tarjeta Profesional N° 73891 del C.S de la J., como apoderado principal del Municipio de Montería.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 114 de fecha 18-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Córdoba, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00286-00
Demandante	EVERLUDIS ELENA GONZALEZ HERNANDEZ
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Auto Sustanciación	
Asunto	FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

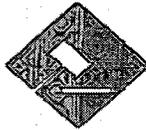
De otro lado se tiene que una vez revisada la nota secretarial que antecede así como también la totalidad del expediente se evidencia que EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO así como también el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL no contestaron la demanda en referencia.

Finalmente a folio 67 del expediente se evidencia poder conferido al doctor OSCAR CARMELO CORDERO DURANGO, por parte de la señora Margoth Matilde Monterrosa Arrieta quien funge fue vinculada al presente proceso como litisconsorte necesario; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N° 309 ubicada en la carrea 6 No.61-44 piso 3 Edificio Elite.



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

SEGUNDO: Téngase al doctor OSCAR CARMELO CORDERO DURANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.761.921 de Ciénaga de Oro y Tarjeta Profesional N° 92.572 del C.S de la J., como apoderado de la señora Margoth Matilde Monterrosa Arrieta quien fue vinculada al presente proceso como litisconsorte necesario.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 114 de fecha 13-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Córdoba, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00233-00
Demandante	NILSA MARGOTH GUZMAN MARTINEZ
Demandado	COLPENSIONES
Auto Sustanciación	
Asunto	FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Se observa que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones presentó contestación de la demanda en referencia por fuera del término legal establecido.

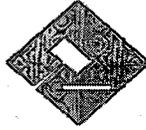
Así mismo se tiene que de folio 91 del expediente obra poder conferido a la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA por parte del Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Finalmente a folio 92 del expediente se evidencia sustitución de poder conferido al doctor JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ, por parte de la apoderada de COLPENSIONES; en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N° 309 ubicada en la carrea 6 No.61-44 piso 3 Edificio Elite.



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

SEGUNDO: Téngase a la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.709.957 de Barranquilla y Tarjeta Profesional N°102.786 del C.S de la J., como apoderada principal de COLPENSIONES.

TERCERO: Téngase al doctor JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1047429019 de Cartagena y Tarjeta Profesional N° 290875 del C.S de la J., como apoderado sustituto de COLPENSIONES.

CUARTO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 114 de fecha 13-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Pardo Hoyos
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Córdoba, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00348-00
Demandante	MARIA MAGALYS MARQUEZ MARQUEZ
Demandado	U.G.P.P.
Auto Sustanciación	
Asunto	FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Así mismo se tiene que de folio 72 al 101 del expediente obra escritura pública No. mil novecientos setenta (1970) por medio de la cual la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP le confiere poder al doctor ORLANDO DAVID PACHECO CHICA en tal sentido, se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día veintinueve (29) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N°.309 ubicada en la carrea 6 No.61-44 piso 3 Edificio Elite.

SEGUNDO: Téngase al doctor ORLANDO DAVID PACHECO CHICA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.941.567 de Bogotá y Tarjeta Profesional N°138.159 del C.S de la J., como apoderado principal de Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social- UGPP

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 114 de fecha 18-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, Córdoba, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00140-00
Demandante	CARLOS RAMON BEDOYA CAUSIL
Demandado	E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE CIENAGA DE ORO
Auto Sustanciación	
Asunto	FIJA FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Así mismo se tiene que de folio 97 del expediente poder conferido al doctor MIGUEL FERNANDO BURGOS MIRANDA, por parte de la Gerente de la E.S.E. Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro; en tal sentido se procederá a reconocerle personería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las once de la mañana (11:00 a.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden, diligencia que se realizará en la Sala de Audiencias N° 309 ubicada en la carrea 6 No.61-44 piso 3 Edificio Elite.

SEGUNDO: Téngase al doctor MIGUEL FERNANDO BURGOS MIRANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.036.972 de Ciénaga de Oro y Tarjeta Profesional N° 163.796 del C.S de la J., como apoderado principal de la E.S.E. Hospital San Francisco de Ciénaga de Oro.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

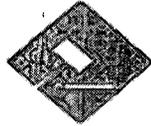
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 114 de fecha 14-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petros Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00490-00
Demandante	EBERTO ANTONIO HERNANDEZ REINO
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otra parte, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

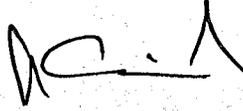
PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J, para

actuar como apoderados sustitutos de la doctora ELISA MARIA GOMEZ ROJAS apoderada principal de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



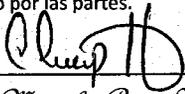
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

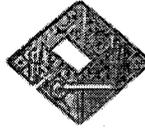


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 114 de fecha 18-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00146-00
Demandante	HERMINIA EDITH CALLE HERNANDEZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otra parte, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

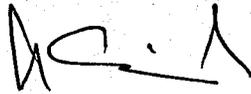
PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J, para

actuar como apoderados sustitutos de la doctora ELISA MARIA GOMEZ ROJAS apoderada principal de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



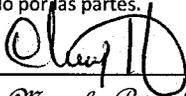
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

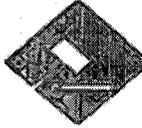


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 14 de fecha 18-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00544-00
Demandante	CARLOS EUGENIO ESPINOSA PERALTA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otra parte, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

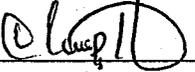
SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J, para

actuar como apoderados sustitutos de la doctora ELISA MARIA GOMEZ ROJAS apoderada principal de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

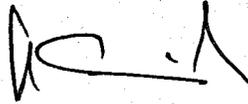
TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

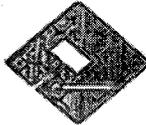
La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº 114 de fecha 13-10-19 a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/iusgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Claudia Marcela Petros Hoyos
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO
Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00501-00
Demandante	EDITH MARIA MERCADO PEREZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otra parte, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

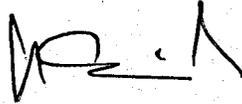
PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J, para

actuar como apoderados sustitutos de la doctora ELISA MARIA GOMEZ ROJAS apoderada principal de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



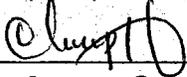
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

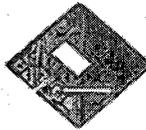


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 114 de fecha 18-10-19 a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2018-00496-00
Demandante	FRANCISCO JAVIER CONTRERAS ANGULO
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otra parte, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

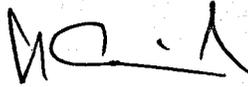
PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J, para

actuar como apoderados sustitutos de la doctora ELISA MARIA GOMEZ ROJAS apoderada principal de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



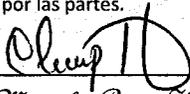
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

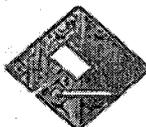


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº 119 de fecha 18-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petra Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00122-00
Demandante	NELSON LUIS HOYOS OQUENDO
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otra parte, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

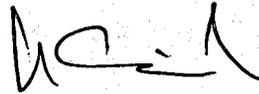
PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J, para

actuar como apoderados sustitutos de la doctora ELISA MARIA GOMEZ ROJAS apoderada principal de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



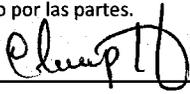
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

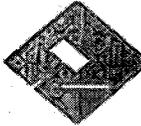


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº 114 de fecha 18-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00121-00
Demandante	VICTOR MIGUEL ARROYO RAMOS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otra parte, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

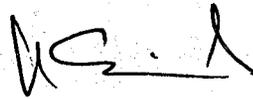
PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P.165.395 del C.S de la J, para

actuar como apoderados sustitutos de la doctora ELISA MARIA GOMEZ ROJAS apoderada principal de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



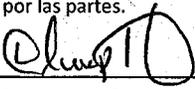
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

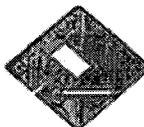


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 114 de fecha 14-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00116-00
Demandante	ANDRES MIGUEL MERCADO HERAZO
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otra parte, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J, para

actuar como apoderados sustitutos de la doctora ELISA MARIA GOMEZ ROJAS apoderada principal de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



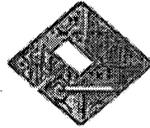
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 114 de fecha 18-10-19 a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria

AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00170-00
Demandante	LUCINA DEL SOCORRO SILGADO BULA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otra parte, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

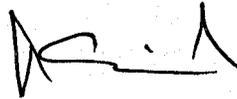
PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J, para

actuar como apoderados sustitutos de la doctora ELISA MARIA GOMEZ ROJAS apoderada principal de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



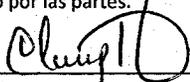
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

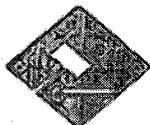


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 114 de fecha 18-10-17, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/iusgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00168-00
Demandante	ALDO VINICIO BARBOSA NARVAEZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otra parte, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

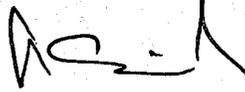
PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J, para

actuar como apoderados sustitutos de la doctora ELISA MARIA GOMEZ ROJAS apoderada principal de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



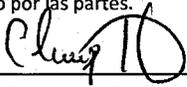
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

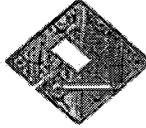


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 114 de fecha 13-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/iusgado-02-administrativo-oral-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00154-00
Demandante	DINA RAMONA GUARDIOLA BULA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otra parte, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

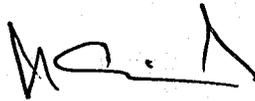
PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J, para

actuar como apoderados sustitutos de la doctora ELISA MARIA GOMEZ ROJAS apoderada principal de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



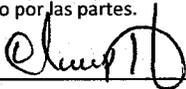
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

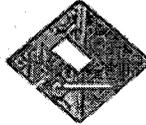


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº 114 de fecha 15-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/iusgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00153-00
Demandante	FRANID ANTONIO MONTIEL BARRERA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otra parte, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

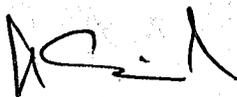
PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J, para

actuar como apoderados sustitutos de la doctora ELISA MARIA GOMEZ ROJAS apoderada principal de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



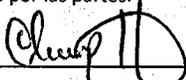
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

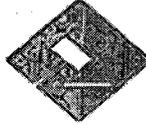


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº 114 de fecha 18-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00138-00
Demandante	LUIS CARLOS VARGAS COGOLLO
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otra parte, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

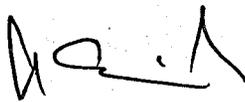
PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J, para

actuar como apoderados sustitutos de la doctora ELISA MARIA GOMEZ ROJAS apoderada principal de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

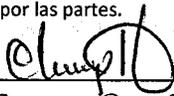


AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

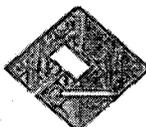
Juez


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 114 de fecha 18-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00005-00
Demandante	ELIECER ANTONIO HERNANDEZ GAMBOA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otra parte, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

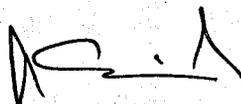
PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J, para

actuar como apoderados sustitutos de la doctora ELISA MARIA GOMEZ ROJAS apoderada principal de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



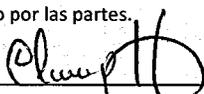
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

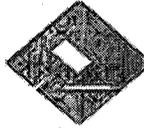


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 114 de fecha 18-10-19 a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00009-00
Demandante	EUGENIO ANTONIO SANCHEZ CARVAJAL
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otra parte, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

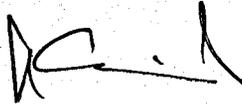
PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J, para

actuar como apoderados sustitutos de la doctora ELISA MARIA GOMEZ ROJAS apoderada principal de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



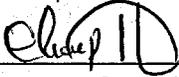
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

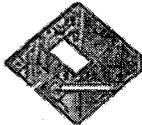


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº 114 de fecha 18-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00013-00
Demandante	CLAUDIA CRUZ VERGARA GUZMAN
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otra parte, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

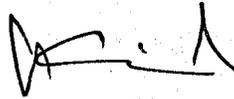
PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J, para

actuar como apoderados sustitutos de la doctora ELISA MARIA GOMEZ ROJAS apoderada principal de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



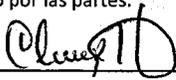
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

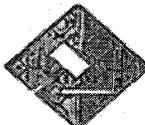


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 114 de fecha 18-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00128-00
Demandante	KELIUD ARRIETA SEÑA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otra parte, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

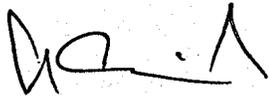
PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J, para

actuar como apoderados sustitutos de la doctora ELISA MARIA GOMEZ ROJAS apoderada principal de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



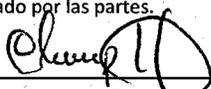
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez

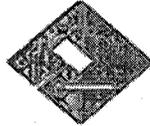


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado N° 114 de fecha 18-10-19, a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Córdoba, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	23-001-33-33-007-2019-00126-00
Demandante	YULIETH MARCELA PADILLA GONZALEZ
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Vencido como está el término de traslado de la demanda, este Despacho fijará fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Los apoderados de las partes deberán concurrir obligatoriamente a la mencionada audiencia, siendo potestativa dicha asistencia para las partes, los terceros y el Ministerio Público. El apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la audiencia inicial se surtirán las siguientes etapas relacionadas con el **SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe la posibilidad de conciliación dentro del trámite de la Audiencia Inicial, el despacho invita a los apoderados judiciales a presentar fórmulas de arreglo en aras de coadyuvar a la descongestión judicial.

Por otra parte, se observa memorial allegado por la apoderada principal dentro del proceso de la referencia Dra. ELISA MARIA GOMEZ ROJAS a través del cual presenta sustitución de poder a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J y, por lo que se procederá a reconocerles personería jurídica a los profesionales del derecho como apoderados sustitutos conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE:

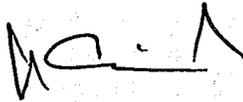
PRIMERO: Fijar como fecha para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), de conformidad con las motivaciones que anteceden. Dicha diligencia se realizará en la sala de audiencias número 309 ubicada en la Carrera 6 N°. 61-44 Piso 3 – Edificio Elite de esta ciudad.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a los doctores KRISTEL XILENA RODRIGUEZ REMOLINA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.093.782.642 y T.P N° 326.792 del C.S de la J; YOBANY A. LOPEZ QUINTERO identificado con C.C N° 89.009.237 y T.P N° 112.907 del C.S de la J y LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía N° 41.960.717 y T.P 165.395 del C.S de la J, para

actuar como apoderados sustitutos de la doctora ELISA MARIA GOMEZ ROJAS apoderada principal de la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



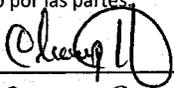
AURA MILENA SÁNCHEZ JARAMILLO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La anterior providencia se notificó a las partes en Estado Nº 114 de fecha 13-10-19 a las 8:00 A.M., el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-descongestion-monteria/422> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.



Claudia Marcela Petro Hoyos
Secretaria